



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 07/07/2021, 02/09/2021, 01/10/2021, 04/10/2021, 15/10/2021 y 28/10/2021. Así mismo, doy cuenta que el día 09 de marzo de 2022, se completó el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenecía, las fotos de la valla instalada en el predio objeto del proceso y el emplazamiento de la parte demandada, conforme a lo ordenado mediante auto calendado 01 de marzo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENECIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00028-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente las fotos de la valla instalada en el bien materia del litigio y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el día 09 de marzo de 2022, fueron ingresadas al Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenecía, y además se completó el ingreso del emplazamiento de la parte demandada, conforme a lo ordenado mediante auto calendado 01 de marzo de 2021.

Por otro lado, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el memorial por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, acusó recibido del oficio N° 744 del 24/08/2021, aclarando que previamente a darle el respectivo trámite se debían cancelar los derechos de registro, en virtud de lo cual se le requiere al extremo demandante que realice el pago correspondiente y adelante las gestiones pertinentes para lograr su materialización, allegando al plenario comprobante de su inscripción.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio por medio del cual la Directora Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, informa que la matrícula inmobiliaria objeto de la solicitud no se encontraba registrada en la base de datos del Departamento del Quindío, aclarando que en el evento de corresponder la misma al Municipio de Armenia, se debía dirigir la solicitud a la Secretaría de Hacienda Municipal o al Correo Electrónico: servicioalcliente@armenia.gov.co, teniendo en cuenta que mediante la Resolución N°201 del 31 de marzo de 2021, el Municipio de Armenia fue habilitado como gestor catastral.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado en el oficio de la referencia por la Directora Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, se remita el oficio N°745 del 24 de agosto de 2021, al correo electrónico servicioalcliente@armenia.gov.co, con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro Municipal.



Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios a través de los cuales la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro, se pronunciaron en el ámbito de sus competencias respecto del bien inmueble objeto del presente asunto, y el oficio por medio del cual la Agencia Nacional de Tierras, informa que como únicamente administra predios rurales al tratarse el bien materia del proceso de un predio urbano, la solicitud debía dirigirse a la Alcaldía del lugar de su ubicación, a quien le corresponde la administración de los bienes urbanos.

Así pues, teniendo en cuenta lo informado en el oficio de la referencia por la Agencia nacional de Tierras, se dispone que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, se remita el oficio N°745 del 24 de agosto de 2021, con destino a la Alcaldía del Municipio de Armenia.

Finalmente, como revisado el presente se advierte que no obra respuesta al oficio N°745 del 24 de agosto de 2021, por parte de LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL EN REEMPLAZO DEL INCODER, en virtud de lo cual se le **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que realice las gestiones pertinentes ante dicha entidad, para lograr la expedición de la respectiva respuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 26 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cb8fb2f13f07f2b105c34dea30eb81b1928e0d02448ccbda8037865c189007**

Documento generado en 25/04/2022 09:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>